



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)*  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2021-0520.**

Como lo peticionado por la parte demandante con el escrito allegado el 3 de agosto de 2021 se encuentra ajustado a derecho (Inciso 3°, art. 286 del CGP), en los términos del artículo 286 del CGP, se corrige el auto mandamiento de pago de fecha 20 de agosto hogaño, en el sentido de señalar que el trámite del proceso corresponde al ejecutivo de que trata el art. 422 de la norma en cita, más no al de la efectividad de la garantía real reglado por el art. 468 lb., como se indicó en el auto objeto de corrección.

En adición, se corrige que el demandado cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (art. 431 ejúsdem) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 ibidem), los cuales corren simultáneamente.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese la presente determinación a la parte demandada conjuntamente con el auto corregido.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 123**

Hoy **15-10-2021**

El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**